



**AYUNTAMIENTO DE
MARTOS (JAÉN)**

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR
LA EXPEDICIÓN DE LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PARA EL RECONOCIMIENTO DE
EDIFICACIONES LOCALIZADAS
EN SUELO NO URBANIZABLE,
PREVISTAS EN EL DECRETO
2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL
QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN
DE LAS EDIFICACIONES Y
ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN
SUELO NO URBANIZABLE DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

INTERVENCIÓN

3656 *Aprobación definitiva Expediente de imposición y ordenación de la Tasa por la expedición de resolución administrativa de reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, así como de la Ordenanza fiscal que la regula.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, aprobó inicialmente el expediente de imposición y ordenación de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la Ordenanza Fiscal que la regula.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 9 de junio de 2.017. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 8 de junio de 2.017, así como en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial el día 5 de junio de 2.017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 5 de junio de 2.017, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente de Imposición y Ordenación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Aparcamiento en el Mercado de Santa Marta, así como inicialmente la Ordenanza Fiscal que la regula, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de la resolución administrativa para las declaraciones mediante reconocimiento de los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas en suelo no urbanizable y previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las asimilables a fuera de ordenación que son las realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo citado en el art. 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo se incluye la expedición de resoluciones declarativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma



de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y en situación de asimilación a edificaciones con licencia urbanística, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, para edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable.

Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y en lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales.

Por último, lo anteriormente indicado será de aplicación a la declaración de asimilable al régimen de fuera de ordenación de los actos sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto 60/2010 de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2012, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten de la Administración Municipal la resolución administrativa acreditativa por la que se declare el inmueble en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 2 de esta ordenanza.
2. En los casos de inicio de actuación de oficio son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza los titulares de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará, tanto para edificaciones declaradas asimilables a fuera de ordenación como para edificaciones declaradas fuera de ordenación o asimilables a las edificaciones con licencia urbanística, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1.975 que cumplan determinados requisitos, dependiendo de los metros cuadrados de superficie de la edificación construida, mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

M ² Superficie Edificación Construida	Euros
Hasta 100,00	2.050,05
Desde 100,01 hasta 200,00	2.373,85
Desde 200,01 hasta 400,00	2.697,65
Desde 400,01 hasta 1.000,00	3.021,45
Más de 1.000,00	3.345,25

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 70% del importe pagado conforme a la cuota establecida anteriormente y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de la obtención de la declaración por parte de la administración se devolverá el 20% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.



Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que constituye su hecho imponible, la cual no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando la actividad municipal que constituye el hecho imponible se inicie de oficio, la tasa de devenga cuando se inicie la misma.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación del inmueble en cuestión, o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, ni en su caso por la renuncia del solicitante una vez se haya dictado el acto administrativo de declaración.
4. En caso de desistimiento de la solicitud la obligación de contribuir se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Declaración.

Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que estando interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud acompañada del documento acreditativo de haber realizado el ingreso de las tasas y con la documentación administrativa y técnica que a tal efecto se requiera en las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa por la que se declara en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, se exigirán en régimen de declaración asistida y el depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración asistida en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso conforme al Reglamento General de Recaudación, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
3. El pago de la declaración asistida, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las declaraciones asistidas presentadas y abonadas practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento del Reconocimiento de Edificaciones en Situación de Asimilado al Reglamento de Fuera de Ordenación en el Término Municipal de Martos y demás normativa aplicable al efecto.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

